

## Recurso de casación. Nro: 224/2022

### Antecedentes del caso

Tres hombres<sup>1</sup> promovieron una demanda por daños y perjuicios contra la Intendencia de Montevideo (Intendencia) por la utilización de la canción "El país de las maravillas", obra incluida sin su consentimiento en un video homenaje a la selección uruguaya de fútbol y a su entonces director técnico Óscar Tabárez, el cual fue difundido en redes sociales. El Juzgado de primera instancia condenó a la demandada al pago de cierta cantidad por daño patrimonial, daño moral y una multa. Inconforme, la Intendencia apeló la resolución y el Tribunal de Apelaciones modificó los montos por concepto de daño patrimonial y de multa. En contra, la demandada interpuso recurso de casación y la parte actora se adhirió al mismo.

### Desarrollo de la sentencia

La Suprema Corte de Justicia de Uruguay dispuso que el goce y ejercicio de los derechos de autor reconocidos por la Ley no deben estar subordinados a ninguna formalidad o registro, es decir, el reconocimiento de los derechos de autor no debe estar supeditado al Registro de Derechos de Autor, tal como lo establece el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (art. 5, numeral 2).

Asimismo, agregó que la normativa nacional no exige formalidad alguna. Si bien establece la presunción de autoría con la simple estampa del nombre en la obra, no establece que esa sea la única forma de acreditarla ni descarta la posibilidad de producir una prueba directa por otro medio. En este sentido, tras la presentación de prueba testimonial y documental donde consta una relación de obras protegidas por la Asociación General de Autores Del Uruguay, se acreditó la autoría de la obra, tanto de la música como de la letra de la canción.

Por otra parte, la Corte analizó los requisitos para excepcionar el respeto a los derechos de autor ante la reproducción de una obra: i) que no haya finalidad comercial y ii) que sea con fines exclusivamente culturales. En el caso, la Corte advirtió que la reproducción del tema musical a través de *Facebook* y *Twitter* implicó una indudable finalidad lucrativa; además, al realizarse en forma de spot audiovisual no tenía una finalidad exclusivamente cultural, pues la Administración pública quería asociarse a la imagen positiva de la selección de fútbol.

Finalmente, la Corte recalcó que, en caso de duda, debe primar el principio general tutelar de los derechos intelectuales, en concordancia con los preceptos constitucionales de protección y reconocimiento de estos. Asimismo, reconoció que la creatividad y originalidad generan una íntima vinculación entre el autor y su obra, que puede concebirse como un derecho moral a la "paternidad" de la obra y cuando esa relación se afecta se genera un daño que no requiere ser probado.

### Resolutivos

La Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay desestima los recursos de casación presentados.